

**MINUTA RESUMEN NUEVA LEY Nº 21.208  
MODIFICA CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DESORDENES PÚBLICOS Y AGRAVA PENAS DE  
HURTOS Y ROBOS EN CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA.**

Con fecha 30 de enero del presente año, se publicó la Ley Nº 21.208, que Modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica, más conocida como ley antisaqueo y antibarricadas.

El proyecto de ley iniciado por Moción de un grupo de Parlamentarios, recibió el patrocinio del Gobierno que decretó su discusión inmediata, de modo que fue aprobado con fecha 16 de enero de año en curso, transcurridos dos meses desde su ingreso a la Cámara de Diputados por medio del Boletín Nº 13090-25.

La nueva ley tiene como idea central agravar la pena de los delitos de robo cometidos en situaciones de calamidad pública o grave alteración al orden, y establecer nuevos delitos de desórdenes en la vía pública cuando se entorpezca la libre circulación de personas o vehículos mediante barricadas u otros obstáculos similares.

En efecto, se tipifica un nuevo delito en el párrafo sobre “Otros desórdenes públicos”, en el Título IV, Libro II del Código Penal, a través de la incorporación del artículo 268 septies nuevo, que sanciona al que sin autorización interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante violencia o intimidación en las personas, o mediante la instalación de obstáculos diversos, o al que interponga sus vehículos en la vía de modo que hagan imposible la circulación de otros, con una pena que va de 61 a 540 días de presidio.

Del mismo modo sanciona al que lance objetos cortantes, punzantes o contundentes a personas o vehículos que se encuentren en la vía pública, con una pena que puede alcanzar los 3 años de presidio. Lo anterior, sin perjuicio que los hechos ilícitos constituyan un delito más grave, en cuyo caso deberá aplicarse dicha pena.

Por otro lado, la misma Ley establece una agravación de la pena para los casos en que los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas -incluidos los robos en lugar habitado, no habitado, robos en bienes que se encuentran en la vía pública y de cajeros automáticos-, y robos con violencia o intimidación en las personas, se cometan con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, ya sea que se actúe en grupo o individualmente amparándose en éste.

A continuación, incorpora un nuevo artículo que contempla una agravación de la pena para los casos que denomina “saqueo”, que son aquellos en los que se cometen delitos de hurto, robo en sus distintas modalidades, piratería o abigeato, en circunstancias que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o parte de un establecimiento o de lo que en éste se guardaba.

Por último, establece que el juez deberá imponer el máximo de la pena prevista en la ley a los reincidentes en delitos de estas características.

Es posible advertir que tanto en la construcción de nuevo tipo penal como en las circunstancias descritas por la nueva ley para agravar la pena de los delitos de hurto y robo, el legislador incorporó elementos normativos para la tipificación de la conducta, es decir, que para la aplicación del tipo penal al caso concreto será necesaria la valoración del juez para determinar la concurrencia de estos elementos, por lo que deberemos observar cómo entenderá la jurisprudencia conceptos tales como “interrumpir completamente”, para sancionar, por ejemplo, las llamadas barricadas, o cómo se interpretarán los conceptos de “calamidad pública o alteración del orden público”, para aplicar una pena agravada a los hurtos y robos que se cometan en tales circunstancias.

**CATALINA NAVARRO SOFFIA**  
ABOGADA SOCIA  
ESTUDIO NAVARRO ABOGADOS